


2019

Pertinencia de la aplicación del estatuto aduanero (decreto 390 de 2016) en la facilitación del comercio exterior con base a los lineamientos de la organización mundial del comercio

Paula Andrea Rojas Soler
Universidad de La Salle, Bogotá

Laura Daniela Méndez González
Universidad de La Salle, Bogotá

Follow this and additional works at: https://ciencia.lasalle.edu.co/negocios_relaciones

 Part of the [Business Administration, Management, and Operations Commons](#), [Business Analytics Commons](#), [Business and Corporate Communications Commons](#), [Business Intelligence Commons](#), [Business Law, Public Responsibility, and Ethics Commons](#), and the [Corporate Finance Commons](#)

Citación recomendada

Rojas Soler, P. A., & Méndez González, L. D. (2019). Pertinencia de la aplicación del estatuto aduanero (decreto 390 de 2016) en la facilitación del comercio exterior con base a los lineamientos de la organización mundial del comercio. Retrieved from https://ciencia.lasalle.edu.co/negocios_relaciones/172

This is brought to you for free and open access by the Facultad de Ciencias Económicas y Sociales at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Negocios y Relaciones Internacionales by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

PERTINENCIA DE LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO ADUANERO (DECRETO 390
DE 2016) EN LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR CON BASE A LOS
LINEAMIENTOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

Informe académico final de prácticas y pasantías

Paula Andrea Rojas Soler

Laura Daniela Méndez González

Tutor: Julio César Botero Robayo

Universidad de La Salle – Facultad de Ciencias Económicas y Sociales

Programa de Negocios y Relaciones Internacionales

Bogotá D.C – 2019

TABLA DE CONTENIDO

Resumen	3
Palabras Clave	3
Abstract.....	4
Introducción.....	5
CAPÍTULO I: Cambios en la normatividad aduanera propuesta en el Decreto 390 de 2016.....	8
CAPÍTULO II: Pilares del Acuerdo sobre Facilitación Comercial de la OMC	17
CAPÍTULO III: Articulación del Decreto 390 de 2016 frente al Acuerdo de Facilitación Comercial de la OMC.....	23
Conclusiones.....	29
Recomendaciones	31
Referencias	32

Resumen

En un panorama de incertidumbre respecto a los términos y normas que regulan el comercio exterior en Colombia y luego de más de 7 años de negociaciones entre el sector privado y el gobierno, por medio del Decreto 390 de 2016 se concreta el Estatuto Aduanero Colombiano. El Decreto 390 es apremiante para el país, debido a la necesidad de armonizar la normatividad aduanera con los diferentes lineamientos internacionales y de adaptar en la legislación nacional los pilares del Acuerdo de Facilitación Comercial de la Organización Mundial del Comercio. Asimismo, con el Estatuto se busca ordenar el sistema comercial del país, dándole un giro a algunas normas antiguas y que en la práctica sea pertinente para los agentes de comercio exterior.

A pesar de ello, se encuentra una falta de análisis y profundización en cuanto al alcance, aplicación y pertinencia que tiene para Colombia el Decreto 390 de 2016 frente a la alineación con la Facilitación del Comercio Exterior que propone la Organización Mundial del Comercio. El análisis se desarrollará en primer lugar, describiendo los cambios en la normatividad aduanera propuesta en el Decreto 390 de 2016; seguido de esto, se identificarán los pilares del Acuerdo sobre Facilitación Comercial de la Organización Mundial del Comercio y, por último, se pretende analizar la articulación del Decreto frente al Acuerdo de Facilitación Comercial de la Organización Mundial del Comercio. Para esto, se emplea una metodología mixta, con la cual, a través de técnicas de observación documental sobre fuentes primarias como: documentos oficiales, libros, informes, artículos de prensa, indicadores etc. se analizará, identificará y contrastará la problemática planteada en este informe.

Palabras Clave: Estatuto Aduanero, Decreto 390 de 2016, AFC de la OMC, Regulación Aduanera, DIAN.

Abstract

In a scenario of uncertainty regarding the terms and rules that regulate foreign trade in Colombia and after more than 7 years of negotiations between the private sector and the government, by means of Decree 390 of 2016 concrete the Colombian Customs Statute. Decree 390 is urgent for the country, due to the need to harmonize the customs regulations with the different international guidelines and to adapt in national legislation the pillars of the Trade Facilitation Agreement of World Trade Organization. Likewise, with the Statute seeks to order the country's commercial system, giving it a change to some old standards and that in the practice be relevant to foreign trade agents.

Despite of this, there is a lack of analysis regarding the scope, acceptance and application of the relevance for Colombia of Decree 390 of 2016 regarding the alignment with the Foreign Trade Facilitation proposed by the World Trade Organization. The analysis will be developed in the first place, describing the changes in the customs regulations proposed in Decree 390 of 2016; followed by this, the pillars of the Agreement on Trade Facilitation of the World Trade Organization will be identified and, finally, the articulation of the Decree will be analyzed in relation to the Trade Facilitation Agreement of the World Trade Organization. For this, a mixed methodology is used, which, through documentary observation techniques on primary sources such as official documents, books, reports, press articles, indicators, etc., the problems raised in this report will be analyzed, identified and contrasted.

Keywords: Custom Statute, Decree 390 of 2016, TFA of WTO, Customs Regulation, DIAN.

Introducción

Las dinámicas del comercio a nivel internacional han sido reguladas por acuerdos en los que se establecen normas jurídicas para el funcionamiento de este, por lo tanto, al ser acogidos por los países, son contratos que instan a los gobiernos a mantener sus políticas comerciales dentro de límites convenidos. De allí que la creación de la Organización Mundial del Comercio (en adelante OMC) haya sido la mayor reforma del comercio internacional desde la Segunda Guerra Mundial, la cual busca ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar a cabo sus actividades, permitiendo al mismo tiempo a los gobiernos lograr objetivos nacionales (OMC, 2018).

El nacimiento de la OMC data del 1º de enero de 1995, sin embargo, su sistema de comercio tiene como antecedente el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, por sus siglas en inglés GATT desde 1948, el cual ayudó a establecer un sistema multilateral de comercio estable que se hizo cada vez más liberal mediante las diferentes rondas de negociaciones comerciales. Posteriormente, los comerciantes tanto de los países en desarrollo como de los países desarrollados coincidieron en que a menudo se generaban excesivos trámites y barreras que obstaculizaban el tránsito de las mercancías a través de las fronteras; de allí que, en el año 2017 entrara en vigor el Acuerdo de Facilitación Comercial propuesto por la OMC y el cual busca:

Agilizar el movimiento, el levante y el despacho de las mercancías... Asimismo, en él se establecen medidas para una cooperación efectiva entre autoridades aduaneras y otras autoridades competentes... además de disposiciones sobre asistencia técnica y creación de capacidad en esta esfera (OMC, 2017. p.7)

En Colombia con la apertura económica de la década de 1990, se dio un cambio de un sistema proteccionista a un sistema de libre comercio. Este proceso se vio fortalecido en gran medida por el cambio de la Constitución Política de 1991 y el enfoque hacia políticas comerciales más abiertas, junto con la firma de diferentes acuerdos de libre comercio y tratados de inversión bilaterales. Esto trajo consigo la necesidad de implementar diferentes normativas para la regulación del nuevo modelo económico (Carrero, 2014).

Asimismo, se han desarrollado reglamentaciones para facilitar las operaciones de entrada y salida de bienes, una iniciativa no exclusiva del país, sino que hace parte de varios compromisos contemplados en acuerdos comerciales suscritos a nivel mundial. Así las cosas, el 7 de marzo de 2016 se firmó el Decreto 390 por el cual se creó el Estatuto Aduanero colombiano en aras de convertirse en una herramienta de facilitación del comercio exterior del país, el cual busca entre otras cosas, reducir trámites y regular el tema sancionatorio.

De igual manera, el estatuto pretende armonizar las normas nacionales con las internacionales y los Tratados de Libre Comercio y se expidió en un momento crucial en la economía colombiana, puesto que el gobierno buscaba impulsar las exportaciones de bienes no tradicionales para compensar las caídas generadas por los productos minero-energéticos (ANALDEX, 2018).

El presente informe se desprende de la pasantía universitaria que se llevó a cabo en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, más exactamente en la Dirección seccional de Aduanas de Bogotá, por un periodo de seis meses (febrero a julio de 2018). Una entidad “organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público” (Rankia Colombia, 2018, p.2).

Además, durante el desarrollo de la práctica en la División de Gestión de Liquidación, se realizaron actividades propias de los funcionarios, algunas de ellas se fundamentaban en la toma de decisiones de fondo con respecto a investigaciones aduaneras relacionadas con la normatividad en temas sancionatorio, de corrección y revisión arancelaria a los operadores de comercio exterior; otras actividades realizadas en la División de comercialización, se fundamentaban en la realización de proyectos de disposición de mercancía (destrucción, donación y venta) que se encontraba en estado de abandono a favor de la nación, aprehendida o decomisada. Dichas actividades regidas bajo los decretos 2685 de 1999, 390 de 2016 y 349 de 2018.

Se hace necesaria la investigación de la normatividad que rige el comercio exterior colombiano por medio del Estatuto Aduanero y de la relación con los estándares internacionales que se encuentran consagrados en el Acuerdo de Facilitación del Comercio

de la OMC. Debido a que la armonización entre estos dos elementos da paso a un sistema comercial más robusto para el país y un importante avance tanto normativo como logístico para la competitividad en el entorno internacional.

De igual manera, este informe aportará a la línea investigativa de “Gestión, Entorno y Competitividad de las Organizaciones” de la Universidad de La Salle, en temas de comercio internacional y mecanismos de desarrollo. Y en términos profesionales, este informe se articula a los objetivos del programa de Negocios y Relaciones Internacionales, los cuales buscan generar un conocimiento que permita desarrollar competencias investigativas para el profesional, que contribuyan al país un entendimiento sobre términos normativos y el accionar de Colombia al integrarse al sistema internacional. Es por ello que nos cuestionamos acerca de: *¿Cuál es el grado de pertinencia que tiene el Decreto 390 de 2016 frente a los lineamientos del Acuerdo de Facilitación Comercial de la Organización Mundial del Comercio?*

Para el análisis de dicha problemática se tiene en cuenta un enfoque mixto en vista de que es necesario una investigación e interpretación de la normativa aduanera y los fundamentos de la Organización Mundial del Comercio, a la vez que se tienen en cuenta indicadores e informes que den cuenta del mejoramiento en términos operacionales y sancionatorios del país desde la entrada en vigor del Decreto 390 y se llevará a cabo una estrategia de carácter descriptivo-analítico, con el fin de desglosar las temáticas principales y analizar ciertas características.

Se desarrollará en primer lugar, describiendo los cambios en la normatividad aduanera propuesta en el Decreto 390 de 2016 por medio de un análisis comparativo de las temáticas operacionales y sancionatorias respecto al Decreto 2685 de 1999; seguido de esto, se identificarán los pilares del Acuerdo sobre Facilitación Comercial de la OMC a través de una revisión documental al Acuerdo oficial en materia de: procedimientos logísticos; reglamentación de la aplicación de la normatividad aduanera, entre otros. Por último, se pretende analizar la articulación del Decreto frente al Acuerdo de Facilitación Comercial de la Organización Mundial del Comercio y la incidencia de dichas reformas en el posicionamiento internacional del país, por medio de revisión documental a fuentes secundarias como informes, artículos de prensa, indicadores, bases de datos, entre otros.

CAPÍTULO I: Cambios en la normatividad aduanera propuesta en el Decreto 390 de 2016

Para el desarrollo del presente capítulo, se hace preciso describir los cambios del Decreto 390 a partir de un análisis comparativo de la normatividad aduanera apoyada en los Decretos 2685 de 1999 y 390 de 2016. Dicho análisis bajo las siguientes categorías: la responsabilidad de los declarantes, el sistema de control aduanero, la clasificación de figuras especiales, la armonización del lenguaje internacional y el proceso sancionatorio.

Esto con el fin de comprender los cambios generados de un decreto al otro, los cuales se implementaron para facilitar procesos logísticos, eliminar barreras y procedimientos extensos, realizar cambios procedimentales en el régimen de importación en cuanto a infracciones aduaneras, etc.

Como antecedente, en Colombia desde la apertura económica que se dio en el año de 1990 bajo el gobierno de César Gaviria Trujillo la cual buscaba una mejora en las relaciones comerciales y el crecimiento económico industrial (Dinero, 2018) se han expedido diferentes normas y acuerdos con el fin de generar un alto nivel de competitividad del país hacia el resto del mundo. De allí que para el año de 1993 se estableciera como Unidad Administrativa especial la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, entidad que se encargaría de regular, expedir y aplicar la normatividad en temas aduaneros y de comercio exterior, además que:

Tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias... y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad (DIAN, s.f)

En primer lugar, El Ministerio de Hacienda en búsqueda de modificar la legislación Aduanera, el 30 de diciembre de 1999 ratificó el Decreto 2685 de 1999. Confirmando el

compromiso por parte del gobierno frente a políticas que fortalecieran la inserción económica colombiana en el sistema de comercio internacional, facilitando y agilizando las operaciones de comercio exterior. Incluyendo el efecto y cumplimiento de la Carta Política colombiana y atendiendo a Leyes Marco en cuestiones aduaneras y convenios internacionales, además del consenso con el sector privado. (Decreto N° 2685, 1999, p.1).

Con la expedición del Decreto 2685 de 1999, se buscó “la inserción de la economía colombiana en los mercados internacionales, facilitando y agilizando las operaciones de comercio exterior... las operaciones aduaneras debían armonizarse y simplificarse a través de una legislación” (Cárdenas, 2016, p.13). En dicha legislación se consagraron nuevos términos y medidas que tenían como fin la armonización del lenguaje internacional con el interno, de allí que éste fuera un paso importante para la facilitación y mejora en las dinámicas comerciales; normas, “que básicamente responden a la adopción de lo establecido en el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), comúnmente llamado Convenio de Kyoto de 1999” (Torres, Vega & Torres, 2016, p.47)

Por otro lado, el 7 de marzo de 2016, el Presidente de la República de Colombia expidió el Estatuto Aduanero bajo el Decreto 390, considerando:

Que es necesario armonizar la regulación aduanera con los convenios internacionales, particularmente con las normas de la Comunidad Andina y el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros - Convenio de Kyoto Revisado de la Organización Mundial de Aduanas.

Que como resultado de la revisión de política comercial del país ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se recomendó la promulgación e implementación de una nueva regulación aduanera.

Que se requiere compilar, modernizar, simplificar y adecuar la regulación aduanera a las mejores prácticas internacionales, para facilitar el comercio exterior y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el país dentro de los acuerdos comerciales. (Decreto N° 390, 2016, p.1)

Sin embargo, para que se expidieran cambios normativos traducidos en un Nuevo Estatuto Aduanero transcurrieron 17 años; bajo el Decreto 390 se expondrían adaptaciones de la norma a las dinámicas del sistema internacional como propone Soto (2016): los cambios fueron dirigidos “a modernizar, simplificar, compilar, adecuar y facilitar el comercio internacional, con esto la reducción de costos y armonización de normas internacionales” (p.9); el nuevo Estatuto Aduanero se ratificaría con el fin de dar solución a errores que se venían presentando en cuanto a: el elevado control a las importaciones; los largos e ineficientes papeleos que se debían realizar en transacciones comerciales; el control al contrabando; el alcance de las responsabilidades de los usuarios de comercio exterior (agentes de aduanas, importadores, aseguradoras, transportadores, etc); la magnitud de los costos logísticos para los empresarios. Además, se buscaba dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el país dentro de los acuerdos comerciales, de allí que el gobierno buscará armonizar las normas al lenguaje internacional.

La tabla que se presenta a continuación muestra los artículos tomados de los documentos oficiales del gobierno colombiano, con el fin de analizar de los cambios significativos entre el antiguo Decreto 2685 de 1999 y el nuevo estatuto aduanero Decreto 390 de 2016, categorizados de la siguiente manera: la responsabilidad de los declarantes, el sistema de control aduanero, la clasificación de figuras especiales, la armonización del lenguaje internacional y el proceso sancionatorio.

Tabla 1
Análisis comparativo Decreto 2685 de 1999 y Decreto 390 de 2016

	DECRETO 2685 DE 1999	DECRETO 390 DE 2016	Cambios considerables
RESPONSABILIDAD DE LOS DECLARANTES	<p>Artículo 10. Declarantes</p> <p><i>Son declarantes ante la autoridad aduanera... las <u>sociedades de intermediación aduanera</u> (agencias de aduanas), quienes actúan en nombre y por encargo de los importadores y exportadores. Además de estos, otras figuras como los Usuarios Aduaneros Permanentes, Usuarios Altamente Exportadores, etc pueden ostentar del título de declarantes.</i></p> <p>Artículo 22. Responsabilidad de las Sociedades de Intermediación Aduanera</p> <p><i>Las Sociedades de Intermediación Aduanera... serán responsables administrativamente por la exactitud y veracidad de la información contenida en los documentos que suscriban <u>sus representantes acreditados</u>.</i></p>	<p>Artículo 33. Obligados aduaneros</p> <p><i>1.Directos: Los importadores, los exportadores, los declarantes de un régimen aduanero y los operadores de comercio exterior.</i></p> <p>Artículo 57. Ámbito de responsabilidad</p> <p><i>La agencia de aduanas será responsable...por el cumplimiento de las formalidades aduaneras <u>derivadas de su actuación</u> y por las infracciones derivadas del ejercicio de su actividad conforme a la regulación aduanera.</i></p>	<p>Uno de los principales es: la exoneración de la responsabilidad compartida entre las agencias de aduanas que figuraban como declarantes, con los importadores y que ahora son clasificadas como operadores de comercio exterior.</p> <p>Esto, debido a que gran parte de las sanciones generadas en el proceso de importación recaían sobre las agencias quienes firmaban a nombre del importador, cuando dichas infracciones no derivaban del ejercicio de sus actividades, esto quiere decir que con el Decreto 390/2016 las agencias de aduanas no representan a los importadores y las obligaciones aduaneras son individuales.</p>

	DECRETO 2685 DE 1999	DECRETO 390 DE 2016	Cambios considerables
SISTEMA DE CONTROL ADUANERO	<p>Artículo 274. Inspección aduanera</p> <p>(...) La autoridad aduanera, con fundamento en criterios técnicos de <u>análisis de riesgo</u>, podrá determinar la práctica de la inspección documental, física o no intrusiva a las mercancías en trámite de exportación.</p> <p>Artículo 392-2. Término de la declaratoria de existencia y de autorización y calificación de los usuarios</p> <p>(...) El término de autorización del Usuario Operador y el de <u>calificación</u> de los Usuarios Industriales de Bienes, Usuarios Industriales de Servicios y de los Usuarios Comerciales, no podrá exceder al autorizado para la Zona Franca.</p>	<p>Artículo 2°. Principios generales</p> <p>e). Principio de seguridad y facilitación en la cadena logística de las operaciones de comercio exterior. Las actuaciones administrativas relativas al control se cumplirán en el marco de un <u>sistema de gestión del riesgo</u>, para promover la seguridad de la cadena logística y facilitar el comercio internacional.</p> <p>Artículo 34. Autorización y calificación de los importadores, exportadores y operadores de comercio exterior</p> <p>2. La calificación se otorgará en el siguiente caso:</p> <p>Importadores, exportadores y operadores de comercio exterior de confianza. Para su <u>calificación</u> se debe contar con una <u>valoración de riesgo</u> bajo, emitida por el sistema de gestión del riesgo de la DIAN.</p>	<p>Bajo el D.2685/1999, la clasificación de confianza de los usuarios de comercio exterior se generaba únicamente para las zonas francas, y las figuras de Usuarios Aduaneros permanentes y Usuarios Industriales.</p> <p>De allí que, con el Sistema de Gestión de Riesgo propuesto en el 390/2016 el cual se enfoca en la relación de los declarantes y operadores de comercio con la autoridad aduanera (DIAN); los diferentes actores puedan poseer un status o calificación dentro del sistema regulatorio aduanero de acuerdo a una valoración de riesgo, con el fin de obtener diferentes beneficios y facilitar los procesos de la cadena logística de la mercancía.</p>

	DECRETO 2685 DE 1999	DECRETO 390 DE 2016	Cambios considerables
CLASIFICACIÓN DE FIGURAS ESPECIALES	<p>Artículo 74. Actividades sujetas a inscripción, autorización o habilitación</p> <p><i>Para desarrollar las actividades de Intermediación Aduanera... depósito de mercancías, transporte de mercancías bajo control aduanero, agente de carga internacional, o para actuar como <u>Usuarios Aduaneros Permanentes</u> o <u>Usuarios Altamente Exportadores</u> se requiere estar autorizado o haber obtenido la habilitación por parte de la DIAN.</i></p> <p>Artículo 393-24. Requisitos generales de la solicitud de calificación como usuario Industrial de bienes, usuario industrial de servicios y usuario comercial</p> <p><i>Las personas jurídicas que pretendan ser calificadas como <u>Usuarios Industriales</u> de bienes y usuarios industriales de servicios o usuarios comerciales de Zona Franca deben presentar solicitud escrita de calificación ante el usuario operador.</i></p>	<p>Artículo 668. Transitorio para los usuarios aduaneros permanentes y altamente exportadores</p> <p><i>(...) A partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto no se efectuarán nuevos reconocimientos e inscripciones de Usuarios Aduaneros Permanentes (UAP), ni de Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX), salvo las solicitudes en curso para esa fecha, que fueren procedentes.</i></p> <p>Artículo 35. Tratamientos especiales</p> <p><i>La DIAN podrá otorgar...tratamientos especiales a los importadores, exportadores y operadores de comercio exterior, de acuerdo a la autorización o calificación otorgada</i></p>	<p>Con la llegada del 390/2016, las figuras de UAP, ALTEX y Usuarios Industriales desaparecen siendo reemplazados por los Importadores y Exportadores de Confianza; esto sumado al incentivo y fortalecimiento de los Operadores Económicos Autorizados (OEA) quienes ante la DIAN poseen la máxima clasificación de calidad y confianza brindada por el Sistema de Gestión de Riesgo, lo que genera que los pagos puedan ser consolidados y la nacionalización de la mercancía sean mucho más ágiles.</p>

	DECRETO 2685 DE 1999	DECRETO 390 DE 2016	Cambios considerables
ARMONIZACIÓN DEL LENGUAJE INTERNACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento de embarque • Declaración de mercancías • Derechos de aduana • Inspección • Legalización • Levante • Proceso de importación • Reconocimiento de la mercancía 	<p style="text-align: center;"><i>Desaduanamiento</i></p> <p><i>El cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para permitir a las mercancías, importadas para el consumo, ser exportadas o ser sometidas a otro régimen aduanero. Para los regímenes de importación, depósito aduanero y tránsito, comprende desde la presentación de la declaración aduanera hasta la culminación del régimen, y para el régimen de exportación, desde el ingreso de la mercancía al lugar de embarque hasta la culminación del régimen.</i></p> <p><i>Cualquier referencia a la expresión <u>“nacionalización”</u> en otras normas, debe entenderse como “desaduanamiento” en la importación de mercancías que quedan en libre circulación.</i></p>	<p>Los términos que se presentan en el Decreto 2685/1999, fueron unificados más adelante bajo la figura de “desaduanamiento” en el estatuto aduanero 390 de 2016, con el fin de armonizar el lenguaje técnico de la normativa aduanera a los estándares internacionales. De allí, que esta sea una forma más fácil de reconocer los procesos administrativos de la DIAN en el comercio exterior.</p>

	DECRETO 2685 DE 1999	DECRETO 390 DE 2016	Cambios considerables
PROCESO SANCIONATORIO	<p style="text-align: center;">Artículo 477. Clases de sanciones</p> <p><i>Las infracciones administrativas aduaneras... serán sancionadas con multas, suspensión o cancelación de la autorización, inscripción o habilitación para ejercer actividades, según corresponda a la naturaleza de la infracción y a la gravedad de la falta. De acuerdo con lo anterior, las faltas se califican como <u>leves, graves y gravísimas</u>, respectivamente.</i></p>	<p style="text-align: center;">Artículo 512. Clases de infracciones y de sanciones</p> <p><i>Las infracciones son tipificadas en:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Tipo general.</u> 2. <u>Infracciones comunes a todos los operadores de comercio exterior.</u> 3. <u>Infracciones especiales.</u> <p><i>Las infracciones aduaneras serán sancionadas con amonestación, multa o cancelación de la autorización o habilitación del operador de comercio exterior, o cancelación de la calidad de importador o exportador en el RUT.</i></p> <p style="text-align: center;">Artículo 524. Causales de exoneración de responsabilidad</p> <p><i>Los importadores, exportadores, declarantes y operadores de comercio exterior que hayan incurrido en alguna de las infracciones..., estarán exonerados de responsabilidad cuando hayan cometido la infracción en ciertas circunstancias</i></p>	<p>Con el fin de facilitar el comercio internacional, el gobierno colombiano por medio del Decreto 390/2016, decidió darle una nueva clasificación a las infracciones aduaneras. Las cuales, además de tener una diferente tipificación fueron disminuidas en su monto generando beneficios para los operadores de comercio exterior.</p> <p>Por otro lado, se tienen en cuenta ciertos eventos en los cuales se generaría una exoneración de responsabilidades como: fuerza mayor, casos fortuitos, hechos imprevisibles, infracciones generadas por contingencias en los servicios informáticos electrónicos, etc. esto como una herramienta de apelación ante posibles sanciones inadecuadas.</p>

Finalmente, la mayoría de los cambios que se plantearon en el Estatuto Aduanero fueron resultado de la problemática derivada de la elevada cantidad de sanciones a los declarantes principalmente en el régimen de importaciones, problemática, que fue evidente durante el proceso de pasantías debido al gran monto de Requerimientos Aduaneros proferidos a las Agencias de Aduanas y Transportadores en donde se buscaba el pago de sanciones y tributos.

Por lo tanto, con la exoneración de la responsabilidad compartida, cada uno de los operadores de comercio exterior como: depósitos, agentes de carga internacional, transportadores, agentes de aduana, puertos, etc. sean sujetos responsables de obligaciones aduaneras de manera individual. Por otro lado, con la simplificación de trámites y la regulación de las infracciones se benefician las importaciones, gracias al desarrollo de una herramienta de apelación ante sucesos fortuitos, hechos imprevisibles y aquellos errores formales o informáticos puedan ser subsanables, los cuales anteriormente debido a las demoras burocráticas, complicaban los procesos de nacionalización de bienes y servicios.

De allí que el Decreto 390 de 2016, fuese proyectado como una herramienta para facilitar el comercio donde, por medio de su sistema de gestión de riesgo basado en la calificación de usuarios de confianza, los operadores de comercio exterior puedan acceder a tratamientos especiales y beneficios, ayudando a la reducción de tiempos logísticos y costos. Además, este decreto no solo fue expedido con el fin de volver competitivo al país y armonizar la legislación interna al lenguaje internacional, sino de la proyección para el cumplimiento de recomendaciones realizadas por parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE, en materia de política pública fiscal, balanza de pagos y reducción de barreras al comercio para que Colombia, se sumara a países como Chile y México a este importante organismo de cooperación internacional.

CAPÍTULO II: Pilares del Acuerdo sobre Facilitación Comercial de la OMC

En aras de identificar los pilares del Acuerdo sobre Facilitación Comercial (AFC) propuesto por la OMC, se realizará una revisión documental al Acuerdo oficial en materia de: procedimientos logísticos; reglamentación de la aplicación de la normatividad aduanera; exigencias para la importación o exportación; aplicación de sistemas de información y apoyo tecnológico, temáticas que se relacionan con los objetivos y los principios del Estatuto Aduanero Decreto 390 de 2016.

En primer lugar, Colombia es miembro de la OMC desde el 30 de abril de 1995 y miembro del GATT desde el 3 de octubre de 1981, participa de manera activa en los consejos, comités regulares y en las rondas de negociaciones. De igual manera, realiza las notificaciones de cumplimiento de las disposiciones de los Acuerdos y contribuye en los debates sobre el devenir del entorno económico y comercial internacional, ha mantenido una posición constructiva como país en desarrollo y ha promulgado por mejorar las condiciones de acceso de sus principales productos de exportación, también fue uno de los países que apoyó de manera decidida la culminación de las negociaciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (OMC, 2018).

El Acuerdo establece una serie de disciplinas de facilitación comercial que van en concordancia con los esfuerzos que vienen adelantando varios países, entre los cuales se encuentra Colombia, para agilizar y simplificar las operaciones de comercio exterior y que a su vez se encuentran reflejadas en los compromisos que ha venido pactando Colombia en el marco de varios de sus Acuerdos Comerciales.

Las negociaciones entre los miembros de la OMC respecto al Acuerdo sobre Facilitación Comercial culminaron en la Conferencia Ministerial de Bali de 2013 y este entró en vigor el 22 de febrero de 2017 tras su ratificación por dos tercios de los Miembros de la OMC. Este acuerdo tiene como propósito: agilizar el movimiento de las mercancías, los procedimientos aduaneros y el despacho de las mercancías. Igualmente, en él se incluyen disposiciones de cooperación entre las autoridades aduaneras de cada miembro y sobre asistencia técnica para la implementación del acuerdo (OMC, 2018).

Las medidas del Acuerdo se dividen en tres grupos: 1. vinculantes o de obligatorio cumplimiento; 2. de mejor esfuerzo; y 3. combinadas entre las dos anteriores; su aplicación está directamente relacionada con la capacidad que tenga el país para hacerlo. Asimismo, el Acuerdo se encuentra dividido en tres secciones que en total se compone de 24 artículos (Cava, 2015).

La primera sección está compuesta de una serie de artículos que detallan las obligaciones destinadas a simplificar los procedimientos aduaneros de los miembros que lo ratifiquen, tales como la publicación de información relacionada con el comercio, procedimientos de apelación, procesos de despacho de mercancías, entre otros (OMC, 2018).

La segunda sección está compuesta de una serie de normas especiales para los países en desarrollo y países menos desarrollados especificando tres categorías de obligaciones en las cuales cada país en desarrollo y país en vía de desarrollo miembro designará por sí mismo, a título individual, las disposiciones que incluirá en cada una de las categorías A, B y C:

Categoría A: En esta categoría, el miembro enlista las obligaciones que está preparado para implementar al momento de la ratificación o dentro de un año para los países menos adelantados. (A la entrada en vigor del Acuerdo)

Categoría B: Esta categoría contiene obligaciones que deberán ser implementadas en un plazo posterior. (Plazo después de la entrada en vigor)

Categoría C: Esta categoría incluye obligaciones que deberán ser implementadas en un plazo posterior y podrían requerir incluso la recepción de asistencia técnica para posibilitar su aplicación. (Después de entrada en vigor y de recibir asistencia para crear capacidad)

Para las disposiciones designadas como categorías B y C, el miembro debe proporcionar fechas para la implementación de las disposiciones (Cava, 2015).

La tercera y última sección contiene disposiciones que establecen un comité permanente sobre facilitación del comercio en la OMC, requieren que los miembros tengan un comité nacional para facilitar la coordinación interna y la implementación de las disposiciones del Acuerdo. También establece algunas disposiciones finales (OMC, 2018).

Para el análisis del acuerdo se hace necesario profundizar principalmente en la Sección I, en la cual se pueden encontrar de forma sustancial, doce artículos que poseen cuarenta y un medidas que deberían ser adoptadas con el fin de simplificar los procedimientos aduaneros de los miembros que lo ratifiquen.

De estos doce artículos, se tendrán en cuenta únicamente siete de ellos, debido a que estos contemplan una serie de medidas que van relacionadas con las bases del Estatuto Aduanero (Decreto 390), como la búsqueda de armonización de la regulación con los estándares internacionales, la modernización y simplificación de los procedimientos aduaneros.

SECCIÓN I

Artículo 1: Publicación y disponibilidad de la información	
Medidas	Cada miembro tiene la obligación de publicar vía internet la información relacionada con procedimientos de importación, exportación y tránsito; así como la documentación exigida, leyes y requerimientos de aplicación general relacionados con las normas de origen, impuestos, sanciones y los acuerdos o partes de acuerdos con cualquier país o países relativos a la importación, la exportación o el tránsito y sobre puntos de contacto (OMC, 2014).

Esta medida se da con el fin de tener mayor claridad en las leyes, procesos y otras obligaciones en las fronteras y para que no sólo los gobiernos, sino los comerciantes y otras partes interesadas, también puedan tener conocimiento de ella.

Artículo 3: Resoluciones anticipadas	
Medidas	Los miembros deben expedir una resolución anticipada (decisión escrita) para un solicitante, entendiendo la figura de solicitante como: el exportador, importador o cualquier persona que tenga motivos justificados, en la que se establezca el trato que el miembro asignará a la mercancía en el momento de la importación con respecto a la clasificación arancelaria y el origen de los bienes. (OMC, 2014).

Este es uno de los instrumentos más relevantes en los tratados de libre comercio y su objetivo principal es brindar información oportuna para un adecuado cumplimiento de los procedimientos aduaneros agilizando los procedimientos de importación y exportación, dependiendo de la temática de la resolución anticipada.

Artículo 4: Procedimientos de recurso o de revisión	
Medidas	Los miembros proporcionarán a la persona a quien vaya dirigida una decisión administrativa de la aduana en su territorio, el derecho de refutar su fallo o dictamen por medios judiciales o administrativos, asegurándose de no llevar a cabo procesos discriminatorios (OMC, 2014).

Se da como una medida que aumenta la no discriminación y la transparencia en procesos sancionatorios, y concede el derecho a una persona natural de apelar una decisión aduanera por la vía administrativa o judicial, agilizando el levante de mercancías.

Artículo 6: Disciplinas en materia de sanciones, derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas.	
Medidas	Los miembros publicarán información sobre los derechos y cargas que se aplicarán, así como de derechos y cargas nuevas o modificadas y su entrada en vigor. De igual manera contemplan una serie de disciplinas en materia de sanciones, su nivel gravedad y el deber de aclarar la naturaleza de las sanciones. (OMC, 2014).

Con esta medida se pretende mejorar las condiciones en los trámites de despacho, movilidad y reducción de los obstáculos administrativos al tránsito. Asimismo, busca que tanto las personas naturales como las jurídicas implementen procesos de mejores prácticas y tengan claridad sobre el marco sancionatorio que se aplica en el comercio exterior.

Artículo 7: Levante y despacho de las mercancías	
Disciplinas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tramitación previa a la llegada 2. Pago electrónico 3. Separación entre el levante y la determinación definitiva de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas 4. Gestión de riesgo 5. Auditoría posterior al despacho de aduana 6. Establecimiento y publicación de los plazos medios de levante 7. Medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados 8. Envíos urgentes 9. Mercancías perecederas (OMC, 2014).

Estas nueve disciplinas se establecen específicamente para agilizar la recepción y procesamiento de los documentos requeridos dentro del marco de seguridad aduanera mucho antes de la llegada de la mercancía, por medio de la simplificación de pagos y la modernización en procesos documentales, generando una reducción de costos y tiempo. Por lo tanto es necesario una modernización dentro del sistema aduanero de los países miembro.

Artículo 10: Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito	
Disciplinas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formalidades y requisitos de documentación 2. Aceptación de copias 3. Utilización de las normas internacionales 4. Ventanilla única 5. Inspección previa a la expedición 6. Recurso a agentes de aduanas 7. Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes 8. Mercancías rechazadas 9. Admisión temporal de mercancías y perfeccionamiento activo y pasivo (OMC, 2014).

Las nueve disciplinas se establecen como una serie de herramientas para minimizar la complejidad de las operaciones aduaneras promoviendo el uso de plataformas virtuales, pero incluyendo un sistema de control de riesgos, con el fin de mejorar el nivel de transparencia.

Artículo 11: Libertad de tránsito	
Medidas	Los miembros aclararán los requerimientos, procedimientos e inspecciones en materia del tránsito de mercancía, de igual manera se especifica la disminución de las trabas administrativas al tránsito, limitaciones voluntarias y otras medidas similares respecto del tráfico en tránsito (OMC, 2014).

En este artículo se determinan una serie de medidas esenciales para favorecer el flujo comercial y mejorar la cadena logística. Medidas que se encuentran contempladas en uno de los acuerdos más importantes en temas comerciales, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en materia de los reglamentos o formalidades en relación con el tráfico en tránsito.

A partir de lo anterior, es posible identificar con mayor claridad los ejes fundamentales del AFC, además, es posible afirmar que éste es significativo tanto para Colombia como para el sistema de comercio mundial, dado que es el primer acuerdo comercial multilateral logrado por la OMC, en cual se incluyen medidas obligatorias para reducir el tiempo y costos de transporte y documentación de las mercancías a nivel internacional, permitiendo estimular el comercio, haciendo más competitivas las empresas gracias a la simplificación de trámites burocráticos y la eliminación de costos innecesarios. A su vez favorece a países en vía de desarrollo sobre todo con bienes del sector industrial y productivo, puesto que atrae inversión extranjera y elimina barreras comerciales por medio de la modernización y armonización del sistema aduanero, beneficiando tanto importadores como exportadores.

CAPÍTULO III: Articulación del Decreto 390 de 2016 frente al Acuerdo de Facilitación Comercial de la OMC

Con la finalidad de analizar la articulación y el nivel de pertinencia del Decreto 390 frente al Acuerdo de Facilitación Comercial de la OMC, se tendrán en cuenta los análisis realizados en los capítulos anteriores y adicionalmente, se realizará una revisión documental a fuentes secundarias como informes, artículos de prensa, indicadores, entre otros, lo cual nos permitirá evidenciar el estado de avance del país de los últimos años en materia aduanera.

En primer lugar, cabe resaltar que Colombia el 5 de junio de 2014, presentó ante el Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio de la OMC, una comunicación con respecto a los compromisos que aplicaría en cuanto el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio entrara en vigor, en el cual expresó la capacidad que tenía el país de cumplir con la mayoría de las medidas acordadas en dicho Acuerdo (El Nuevo Siglo, 2016).

Posteriormente, el Gobierno colombiano bajo los ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio, Industria y Turismo en el año 2016 presentó al Congreso de la República, la propuesta que buscaba la aprobación de “El protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio”, el cual fue aprobado bajo la Ley 1879 de 2018 el 9 de enero del mismo año. De allí que, gracias a esta aprobación se establecieron los cambios al Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, incorporando el Acuerdo sobre Facilitación Comercial.

Para ello se han desarrollado en el país métodos en materia de facilitación comercial que se articulan a los requerimientos de la OMC, como la implementación de tecnologías de información relacionadas con el artículo 1° del AFC el cual dicta medidas en cuanto a la publicación y disponibilidad de la información, además del desarrollo de proyectos optimizados que ayudan con la efectividad de las operaciones aduaneras. Esto, por medio de los artículos 657 (parágrafos 1° y 2°) y 660, los cuales dictan que la DIAN a través de los servicios informáticos electrónicos desarrollará un sistema de consulta en su sitio web y podrá realizar notificaciones, sobre el estado y la información de los procesos administrativos, verificación de origen, derechos e impuestos aplicados, disposiciones sobre sanciones, etc. que se adelanten ante la entidad.

Colombia ha fortalecido la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE a través de la cual se vinculan veintiún entidades con roles en las operaciones de importación y exportación, con el fin de aumentar la seguridad, la transparencia y disminuir los procedimientos de estos procesos (VUCE, 2017). Esto, en concordancia con el artículo 4°, 5° y 6° del Decreto 390 sobre la sistematización de procesos y trámites electrónicos, y el artículo 10° del AFC, el cual en una de sus disciplinas establece la obligación de cada miembro de un mejor empeño de prever o mantener una ventanilla única para el envío de documentación o requisitos para la importación, exportación o tránsito y en lo posible por medios electrónicos.

De igual manera, el Decreto 390 de 2016 busca por medio del Artículo 127 *“Lugares para el ingreso y salida de mercancías”*, la implementación y fortalecimiento del Sistema de Inspección No Intrusiva – SINI, el cual establece que dichas zonas deberán contar con los equipos de inspección no intrusiva, como un requerimiento para los agentes de comercio exterior que tengan a su disposición, aeropuertos, bodegas, puertos y en general lugares habilitados para el ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero.

Este sistema, a través de escáneres y rayos x para la inspección de mercancías se estableció inicialmente para 12 puertos de servicio público, con el fin de disminuir las cifras de contrabando o tráfico, reducir sanciones de tipo aduanero, agilizar la seguridad en la revisión de mercancía y reducir costos de operación (Ministerio de Comercio, 2018); lo que a su vez cumple con el artículo 4° de procedimientos de revisión y 10° en su quinta disciplina sobre la inspección a la mercancía del Acuerdo de Facilitación, que se establecieron con el fin de aumentar la transparencia en la cadena logística y minimizar la complejidad en los procesos comerciales.

Asimismo, se establecieron procedimientos electrónicos, como el pago de derechos de importación a través de estos medios o la solicitud de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria, siendo ejemplos de la orientación del país hacia la simplificación y modernización de las operaciones de comercio exterior, que van de acuerdo con el artículo 2° del Decreto 390/2016 acerca de la facilitación en la cadena logística y el artículo 3° sobre Resoluciones Anticipadas del Acuerdo. Esta es una de las herramientas más importantes en los acuerdos comerciales, dado que por medio de esta se presenta información clara referente

a valoración aduanera, impuestos, clasificación arancelaria, normas para las mercancías, entre otras, permitiendo agilizar procesos administrativos.

Por otro lado, el régimen sancionatorio es uno de los más importantes para las operaciones de comercio exterior, debido a que las dudas acerca de las exigencias que posee cada país, posteriormente pueden verse reflejadas en correcciones en la documentación presentada y, eventualmente, en la imposición de sanciones, las cuales generan retrasos y costos adicionales durante el despacho de mercancías (OCDE/OMC, 2016). Por ende, la OMC incluyó en el 3° artículo del AFC, las “disciplinas en materia de sanciones” en cuanto a la fijación de sanciones por parte de las autoridades aduaneras, donde se exige que la cuantía de esas sanciones sea proporcional a la gravedad de la infracción y dicta: “... que las sanciones por la infracción de una ley, se impongan únicamente a la persona o personas responsables de la infracción”. (OMC, 2016, p.8)

De allí que, el Estatuto Aduanero del 2016 contemple la exoneración de la responsabilidad compartida (artículo 57 ámbito de responsabilidad), donde se establece que las agencias de aduanas no representan a los importadores y las obligaciones aduaneras son individuales para cada operador de comercio exterior. Esto, como consecuencia de que muchas de las sanciones generadas en el proceso de importación recaían sobre las agencias debido a que firmaban a nombre del importador, cuando dichas infracciones no derivaban del ejercicio de sus actividades.

El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio pretende que en la medida de lo posible cada país miembro adopte un sistema de gestión de riesgo para el control aduanero (artículo 7, párrafo 4), basado en una evaluación de riesgo mediante criterios de selectividad adecuados, con el fin de evitar discriminaciones arbitrarias injustificables o restricciones encubiertas al comercio internacional; de manera que Colombia bajo el Decreto 390/2016 por medio del artículo 2° contemple esta medida:

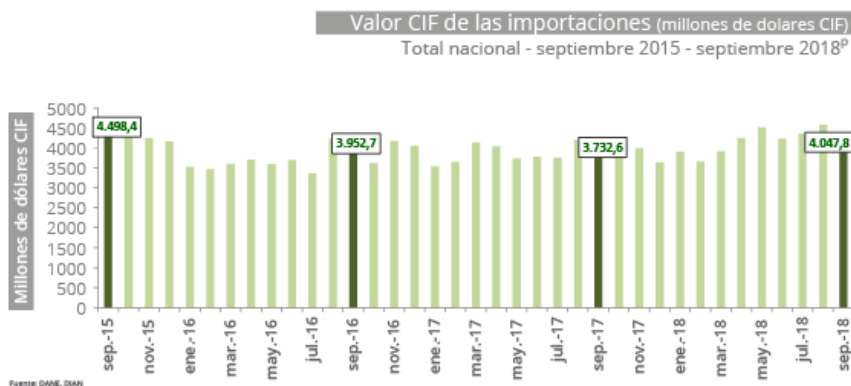
e). Principio de seguridad y facilitación en la cadena logística de las operaciones de comercio exterior. Las actuaciones administrativas relativas al control se cumplirán en el marco de un sistema de gestión del riesgo, para promover la seguridad de la cadena logística y facilitar el comercio internacional.

Por consiguiente, se fortalece la autorización y clasificación de riesgo que emite la DIAN a los importadores, exportadores y operadores de comercio exterior (artículo 34) estableciendo que dependiendo del caso, la clasificación de cada uno de estos se otorgará luego de haber realizado cierto número de declaraciones de importación o exportación, el cumplimiento de los pagos de impuestos y aranceles a la entidad, y demás disposiciones que tuviesen lugar para obtener la valoración de riesgo bajo, emitida por el sistema de gestión del riesgo de la DIAN.

Derivado de esta medida, bajo el artículo 668 del Decreto 390/2016 se eliminan las figuras de Usuarios Aduaneros Permanentes (UAP), y de Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX), con el fin de fortalecer los Operadores Económicos Autorizados (OEA) quienes poseen garantías a nivel internacional y la máxima clasificación de calidad y confianza brindada por el Sistema de Gestión de Riesgo de la DIAN; dicha calificación se alinea con una de las medidas para la facilitación del comercio que propone el AFC de la OMC (artículo 7:7) donde se dictan criterios para que los operadores de comercio exterior puedan acceder a esta figura tales como: poseer un historial adecuado de cumplimiento de las leyes; un sistema de control interno por medio de registros adecuados; solvencia financiera y garantías en la cadena de suministro. De manera que para un OEA los pagos puedan ser consolidados y la nacionalización de la mercancía sea mucho más ágil, entre otros beneficios.

Finalmente, es necesario tener en cuenta las cifras oficiales de los flujos comerciales del país en los últimos años, considerando la implementación del Decreto 390 de 2016 para precisar las posibles fluctuaciones tanto de importaciones como de exportaciones que se han generado desde la implementación de dicho decreto, haciendo la aclaración de que el Decreto puede llegar hacer una de las variables de esta fluctuación mas no la única, teniendo en cuenta que lleva solamente 2 años de implementación. A continuación, se presenta información tomada del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, donde se detallan cifras desde septiembre de 2015 hasta septiembre de 2018:

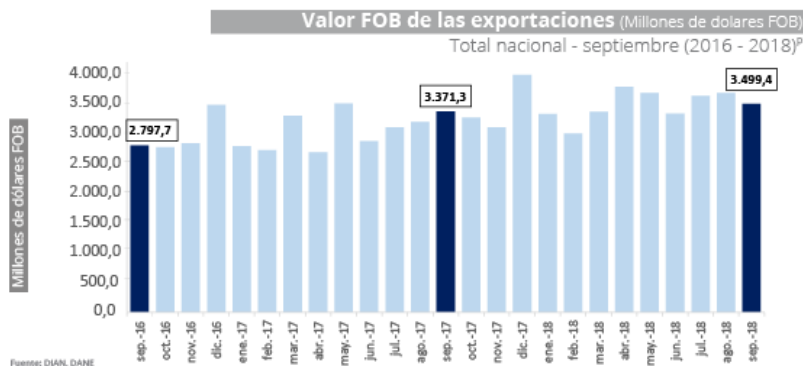
Figura 1
Importaciones en Colombia 2015-2018



Tomado de: (DANE, 2018)

Las cifras presentadas por el DANE, están basadas en las declaraciones de importación registradas por la DIAN en millones de dólares CIF, de allí se puede inferir que las importaciones registradas desde septiembre de 2017 (US\$3.732,6 millones CIF) hasta septiembre de 2018 (US\$4.047,8 millones CIF) se dio un aumento de US\$315,2 millones CIF en las importaciones, esto debido principalmente a la participación de manufacturas que ingresaron al país. Este es un gran avance para dicho sector debido a que, como se pudo evidenciar en el periodo de pasantías la mayoría de empresas que participaban de procesos sancionatorios aduaneros pertenecían al sector calzado, moda y tecnología y que con la nueva regulación se podrían beneficiar (DANE, 2018).

Figura 2
Exportaciones en Colombia 2015-2018



Tomado de: (DANE, 2018)

En cuanto a las exportaciones que reporta el DANE las cuales están registradas en millones de dólares FOB según los registros del cierre de la aduana a las declaraciones de exportación, vemos que hubo un aumento de US\$128 millones FOB de las ventas hacia el exterior teniendo en cuenta que en septiembre de 2017 fueron de US\$3.371,3 millones FOB, mientras que en septiembre de 2018: US\$3.499,4 millones FOB; en donde el sector de combustibles y productos de las industrias extractivas tuvo un crecimiento de 12,3%. (DANE, 2018). Lo cual deja en evidencia, que, si bien hubo un crecimiento de las exportaciones luego de la aplicación del Decreto 390 de 2016 con respecto a la Figura 1 presentada anteriormente, las importaciones siguen siendo el eje fundamental en la facilitación de comercio que se propuso en la normatividad aduanera.

En conclusión, es importante resaltar que el gobierno colombiano ha realizado esfuerzos para adaptar el AFC de la OMC en la regulación nacional y comprometerse con los diferentes cambios en materia aduanera con el fin de cumplir los estándares internacionales. Aun así, es necesario un fortalecimiento de los mecanismos internos para asegurar que la normatividad propuesta se cumpla y que a mediano plazo se haga énfasis en los objetivos propuestos en el Decreto 390 de 2016 para así, poder analizar el impacto significativo que dicho Estatuto Aduanero pueda tener para la facilitación del comercio a nivel internacional.

Conclusiones

A modo de conclusión es importante resaltar que, desde la implementación del Decreto 2685 de 1999 Colombia ha realizado cambios en materia normativa, aduanera, y operacional, tratando de adaptarse a las dinámicas internacionales y dando cumplimiento a los compromisos adquiridos en los acuerdos, para lograr una facilitación en la cadena logística comercial, aumentando los flujos de entrada y salida de bienes.

Uno de los cambios más importantes se dio con la implementación de una nueva regulación aduanera como lo es el Decreto 390 de 2016, circunscrito en un momento crucial para la economía del país y el cual buscaba la integración de algunos de los lineamientos internacionales de la Organización Mundial del Comercio dentro de él; debido a que, éste supondría un gran avance para la armonización de la regulación con el lenguaje internacional y la simplificación de procedimientos aduaneros, brindando garantías y mayores beneficios a los operadores de comercio exterior con la regulación del régimen sancionatorio y la calificación de confianza.

Esta nueva regulación aduanera integró algunos de los lineamientos del Acuerdo de Facilitación Comercial de la OMC como se observa en el capítulo III del presente informe, dado que las reformas normativas (artículo 2 acerca del principio de seguridad y facilitación en la cadena logística, artículo 512 de sanciones e infracciones, artículo 666 de publicación de información, entre otros) y los procedimientos innovadores (las Resoluciones Anticipadas, dispositivos electrónicos de seguridad, la automatización de los documentos y publicación de la información a través de medios electrónicos, entre otros), dentro del Decreto 390 se crearon con el fin de armonizar la regulación aduanera a los convenios internacionales, haciéndolo pertinente en cuanto a los lineamientos de la OMC.

Además, algunas de las medidas planteadas en el AFC ya se encontraban implementadas en el país, pero es con el Decreto 390 que se fortalecieron como la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, la abreviación de documentos de importación y exportación, las medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados, la figura de Operador Económico Autorizado (OEA), entre otras. Si bien, el Decreto es pertinente con la mayoría de los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Facilitación de

la OMC, se debe tener en cuenta que al país aún le hace falta un largo proceso en la implementación de las normas ya establecidas y la integración de estas a los procesos logísticos para una mayor facilitación comercial.

Igualmente, dicho estatuto se proyectó para el cumplimiento de los requerimientos de una nueva regulación aduanera para la entrada del país a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de acuerdo a las recomendaciones de dicho organismo en materia de política comercial y fiscal. Además, para dar cuenta de resultados en materia de facilitación comercial es necesario enfocarse en las proyecciones a mediano y largo plazo que se planteó en el Decreto 390/2016 ya que es relativamente nuevo y el cual ha sido modificado por diferentes resoluciones.

Recomendaciones

Nuestro informe final de pasantías fue desarrollado en aras de exponer la importancia que tiene la adaptación de la normatividad aduanera colombiana a los cambios y acuerdos internacionales, más exactamente en materia de facilitación comercial, basándonos en los temas evidenciados durante el proceso de pasantías en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. De allí, la importancia de brindar ciertas recomendaciones tanto para la Universidad de La Salle como espacio académico y de conocimiento, como para la DIAN como escenario laboral y de desarrollo profesional.

En primer lugar, es importante resaltar la necesidad que tenemos como profesionales y ciudadanos de conocer y entender la normativa que rige los quehaceres de nuestra cotidianidad. Los temas relacionados con la legislación en cuanto a los negocios internacionales y el comercio exterior son de vital importancia, por lo tanto sería adecuado que en el programa de Negocios y Relaciones Internacionales se profundizara acerca de la normativa colombiana, siendo aún más importante su aplicación en la práctica con diferentes casos, especialmente aquellos relacionados con infracciones o faltas a la misma, debido a que como fuimos testigo en nuestras pasantías, ningún usuario está exento de cometer algún error frente a las normas que regulan las actividades comerciales.

Sumado a esto, la apertura de nuevos espacios para el desarrollo, fortalecimiento y adecuado acompañamiento de las prácticas y pasantías en entidades tan provechosas como la DIAN beneficiarían a la universidad y por supuesto a los estudiantes tanto personal como profesionalmente.

Por otro lado, teniendo la fortuna de haber pertenecido a tan importante entidad como lo es la DIAN, debemos anotar que es necesario un enfoque internacional en la concepción de las normas por las cuales se rige dicha entidad con el fin de adaptarse a los diferentes cambios y transformar la visión ambigua de la misma.

Finalmente, se espera que este trabajo investigativo sea de interés para la comunidad académica con el fin de darle una continuidad respecto a los avances que se darán en materia normativa y de regulación internacional de gran importancia para el país.

Referencias

- Acuña, J. (1994). *Importancia de la ratificación por Colombia de la Organización Mundial de Comercio*. Colombia Internacional, (28), 1-9. AFC OMC. (Organización Mundial del Comercio - OMC, 2014)
- Asociación de Estados del Caribe. (2018). *La Facilitación del Comercio como propulsor de los Negocios en el Gran Caribe*. Recuperado el 26 de 08 de 2018, de <http://www.acsaec.org/index.php?q=es/trade/la-facilitacion-del-comercio-como-propulsor-de-losnegocios-en-el-gran-caribe>
- Asociación Nacional de Comercio Exterior - ANALDEX. (2 de Abril de 2018). *Los puntos clave de la nueva regulación aduanera*. Obtenido de Asociación Nacional de Comercio Exterior: <http://www.analdex.org/2016/03/29/los-puntos-clave-de-la-nueva-regulacion-aduanera/>
- Baena, J., & Fernández, X. (2016). *Aproximaciones a la inserción de Colombia en el sistema multilateral de comercio en 1995-2015*. Análisis político, 29(87), 114-131
- Cárdenas, L. (2016). *La facilitación del comercio en Colombia y el cumplimiento de compromisos consagrados en el Capítulo 5 del TLC con Estados Unidos de América y de los previstos en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio - OMC*. Bogotá D.C: Universidad Militar Nueva Granada.
- Carrero, G. (2014). *Acuerdos comerciales y aspectos relacionados con el comercio exterior*. Bogotá D.C.: Universidad del Rosario.
- Cava, J. M. (16 de diciembre de 2015). *El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y el camino hacia su entrada en vigor*. Obtenido de International Centre for trade and sustainable development: <https://es.ictsd.org/bridges-news/puentes/news/el-acuerdo-sobre-facilitaci%C3%B3n-del-comercio-y-el-camino-hacia-su-entrada-en>

DANE. (2018). *Importaciones*. 26/11/2018, de Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE Sitio web: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-internacional/importaciones>

DANE. (2018). *Exportaciones*. 26/11/2018, de Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE Sitio web: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-internacional/exportaciones>

Decreto N° 2685 de 1999. Presidencia de la República de Colombia, Bogotá, Colombia, 30 de diciembre de 1999.

Decreto N° 390 de 2016. Presidencia de la República de Colombia, Bogotá, Colombia, 07 de marzo de 2016.

DIAN. (s.f). *La Entidad*. 28/08/2018, de DIAN Sitio web: <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Presentacion.aspx>

Dinero. (2018). *Así cambió la economía en 28 años de apertura*. 28/08/2018, de Revista Dinero Sitio web: <https://www.dinero.com/economia/articulo/28-anos-apertura-economica/255671>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN. (2016). *Nueva Regulación Aduanera en Colombia*. Recuperado el 26 de 02 de 2018, de Esencial para facilitar el Comercio: http://www.dian.gov.co/descargas/EscritosComunicados/2016/infografia_reg_aduanera_2pags.pdf

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN. (2016). *Decreto 390 de 2016*. Nueva Regulación Aduanera. Obtenido de: http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2016/Decretos/Medellin_Congreso_Anticontrabando_Claudia_Gaviria_Decreto_390_2016.pdf

El Nuevo Siglo. (4 de Marzo de 2016). *Acuerdo mundial de facilitación comercial espera a Colombia*. Obtenido de [elnuevosiglo.com.co: https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/3-2016-acuerdo-mundial-de-facilitacion-comercial-espera-a-colombia](https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/3-2016-acuerdo-mundial-de-facilitacion-comercial-espera-a-colombia)

Ley N° 1609 de 2013. Congreso de Colombia, Bogotá, Colombia, 02 de enero de 2013.

Londoño, G. (2014). La financiación del terrorismo y el lavado de activos como tendencia de la legislación aduanera, de cara al comercio internacional del resto del siglo. *Revista de Derecho Aduanero* (7), 17 - 51. Recuperado el 26 de 02 de 2018 Obtenido de <http://www.icdt.co/publicaciones/revistas/REVISTAICDA72014.pdf>.

Ministerio de Comercio Industria y Turismo. (15 de Septiembre de 2018). *Módulo De La Vuce “Inspección Simultánea”*. Obtenido de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo MINCIT: http://www.mincit.gov.co/publicaciones/6484/modulo_vuce_inspeccion_simultanea

OCDE/OMC (2016), La ayuda para el comercio en síntesis 2015: Reducir los costos del comercio con miras a un crecimiento inclusivo y sostenible. Publicaciones de la OCDE, Paris.

OMC, Organización Mundial del Comercio (23 de Julio de 2018). *Facilitación del comercio*. Obtenido de Organización Mundial del Comercio: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tradfa_s/tradfa_s.htm

OMC. (2017). *Facilitación del comercio: Menos “papeleo” en la frontera*. 14/08/2018, de Organización Mundial del Comercio Sitio web: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tradfa_s/tradfa_introduction_s.htm

OMC. (15 de Septiembre de 2018). *Colombia y la OMC*. Obtenido de Organización Mundial del Comercio: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/countries_s/colombia_s.htm

Presidente de la República. (7 de marzo de 2016). *Nueva Regulación Aduanera*. [Decreto 390 de 2016] D.O. 49.808.

Rankia Colombia. (2018). *¿Qué es la DIAN?*. 22/08/2018, de Rankia Colombia Sitio web: <https://www.rankia.co/blog/dian/2335467-que-dian>

Riaño, H. (2018). *El impacto de la implementación del nuevo estatuto aduanero decreto 390 de 2016*.

- Rudas, I. (2017). *Impacto de la nueva regulación aduanera en el desaduanamiento en el régimen de importación de mercancías*. Espacios.
- Sabino, C. (1991). *Diccionario de Economía y finanzas*. Caracas: Panapo.
- Segovia, R. A. (2005). Comentarios sobre el convenio de Kyoto para la armonización y simplificación de procedimientos aduaneros. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, pp. 143-174.
- Soto, J. (2016). *Nueva Regulación Aduanera (Nuevos Cambios Enfocados A Estándares Internacionales Decreto 390 De 2016)*. 28/09/2018, de Merco Grupo Logístico Sitio web:
<https://pca.edu.co/investigacion/revistas/index.php/NegociosINN/article/viewFile/93/94>
- Torres, E., Vega, P & Torres, C. (2016). *Condiciones normativas del Estatuto Aduanero 2016 para la revitalización y el mejoramiento de las operaciones de comercio en el Río Magdalena*. Bogotá D.C: Universidad de La Salle.
- VUCE. (15 de junio de 2017). *XVI COMITÉ DE GERENCIA - VUCE*. Obtenido de Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE:
http://www.vuce.gov.co/banner.php?BANNER_ID=587